

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2023-00453-00

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto se remitió al correo institucional escrito subsanatorio el 31 de agosto de 2023, también lo es que dicho escrito se radicó fuera del término legal, toda vez que, el auto que inadmite la demanda se notificó en estado electrónico No. 32 de 18 de agosto de 2023, razón por la cual, la parte actora tenía hasta el 28 de agosto del año en curso, para radicar dicha subsanación.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P., que señala “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son **perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario. (...)” (Negrilla fuera de texto), y teniendo en cuenta que, el escrito subsanatorio fue radicado extemporáneamente, el Despacho procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.
2. **ENTREGAR** los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. **ARCHÍVESE** el expediente, oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee6b21ce519f37461fdde468d4ab8e8ee7a8086200f05e663a5be894f11cf86**

Documento generado en 07/09/2023 01:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>